



**REFORMA TOTAL A LA ORDENANZA TRIBUTARIA
PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y
FISCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
DESTINADOS AL EXPENDIODE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO PÍRITU DEL
ESTADO FALCÓN.**



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDASALCOHOLICAS

- Capítulo I.** De la ubicación de los expendios de bebidas alcohólicas y horarios.
- Capítulo II.** De las formalidades y requisitos para obtener la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas y permisos temporales para espectáculos públicos.
- Capítulo III.** Del procedimiento para la solicitud y obtención de la autorización temporal para expendio de bebidas alcohólicas.
- Capítulo IV.** Traspasos, traslados y modificaciones de expendios
- Capítulo V.** Del funcionamiento, control y circulación de las bebidas alcohólicas.
- Capítulo VI.** De las tasas por los servicios administrativos para el trámite de las autorizaciones

TÍTULO III DE LA VERIFICACIÓN Y EL CONTROL FISCAL

- Capítulo I.** De los formatos y preformas para el control administrativo einerno.

TITULO IV. DE LAS PROHIBICIONES, NOTIFICACIONES, SANCIONESY RECURSOS

- Capítulo I.** Prohibiciones.
- Capítulo II.** Notificaciones del procedimiento administrativo y recursos
- Capítulo III.** Sanciones

TITULO V. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Capítulo I.** De la administración
- Capítulo II.** Disposiciones finales



ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO PÍRITU DEL ESTADO FALCÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular los trámites necesarios para la obtención y renovación de la autorización para expendio de bebidas alcohólicas, las condiciones y procedimientos para el funcionamiento de tales expendios, así como las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y en la de Impuestos sobre Actividades Económicas del Municipio Píritu del Estado Falcón.

Artículo 2: A los efectos de La presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Especies Alcohólicas:** Son los productos que contienen alcohólico en solución.
- 2. Bebidas Alcohólicas:** Aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares.
- 3. Expendios Al por Mayor y Al por Menor (MM):** Son aquellos establecimientos destinados a la comercialización de bebidas alcohólicas en sus envases originales, que conservan sus precintos y tapas de fabricación, para ser consumidas fuera del local.
- 4. Expendio Al por Mayor (My):** Son los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.
- 5. Expendio Al por Menor (Mn):** Son los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación.
- 6. Expendios de Consumo:** Establecimientos que pueden ser Cantinas anexo restaurante, cantinas anexo a hoteles o cantinas anexo a centros sociales.
- 7. Cantinas, Tabernas, Tascas, Bares, Bohíos, Centro Sociales, Restaurantes o Clubes (C):** Son los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto.
- 8. Expendios temporales:** Son los que con ocasión de eventos, espectáculos públicos o privados de carácter temporal, comercialicen bebidas alcohólicas para ser consumidas en el lugar donde se lleve a cabo ferias, fiestas patronales, verbenas, eventos o espectáculos públicos.



Artículo 3: Se considera sujeto pasivo a los efectos de esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que solicite la tramitación de la autorización para expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 4: Los establecimientos autorizados que comercialicen bebidas alcohólicas a través de expendios al por Mayor (My) y al por Menor (Mn) así como de Consumo, deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, el Permiso para expendio de bebidas alcohólicas y una placa inscrita en letras no menor de cinco centímetros (5cm), en la cual se identifique el tipo de Expendio y el número de dicho permiso.

Artículo 5: Toda persona natural o jurídica que comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Al por Mayor (My) y Al por Menor (Mn), así como de Consumo y los incluidos en el Ordinal 7 del Artículo 2 de esta Ordenanza, debe llevar en libros foliados y sellados por la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, con los datos relacionados con las guías y demás anotaciones, para cada tipo de expendio, los cuales deben permanecer conjuntamente con la Autorización para expendio de bebidas alcohólicas en el establecimiento.

Artículo 6: A solicitud del interesado o interesada, la Oficina de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, podrá autorizar la implementación de sistemas automatizados que sustituya el deber de llevar los libros a que se refiere el artículo 5 de esta ordenanza.

Artículo 7: A los efectos de esta Ordenanza, la solicitud y obtención de la Autorización para expendio de bebidas alcohólicas es un acto de carácter administrativo, facultativo de la Alcaldía del Municipio Píritu del Estado Falcón.

TITULO II DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I DE LA UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 8: El número de establecimientos descritos en los numerales 6-7 y expendios señalados en los ordinales 4-5 a que se refiere el Artículo 2 de esta Ordenanza, serán autorizado por la Alcaldía y se determinará por el total poblacional del Municipio o Parroquias, en razón de una por cada Mil Quinientos (1.500) habitantes para los numerales 6-7 y de uno por cada mil (1.000) habitantes para los numerales 4-5 calculada la población según Censo, con las estimaciones posteriores de carácter oficial. Sin embargo el alcalde o Alcaldesa Mediante decreto regulará el número de



locales de ramo de expendios de bebidas alcohólicas en la jurisdicción.

Artículo 9: Los establecimientos descritos en los Numerales 6-7 y los expendios descritos en los numerales 4-5 a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza, guardarán una distancia mínima de quince (15) metros entre sí y de doscientos (200) metros respecto a instituciones educacionales, entidades gubernamentales, correccionales, de protección a menores, penales, templos o iglesias, cuarteles, hospitales o cualquier tipo de centro de salud, terminales terrestres y mercados públicos. Las distancias se medirán Siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

Parágrafo Único: Cuando posteriormente a la instalación de Establecimientos descritos en los ordinales del artículo 2 de esta Ordenanza. Si se fundaren instituciones o centros de los mencionados en esta misma disposición, dentro de la distancia mínima que allí se fija, la Alcaldía podrá acordar la reubicación del expendio cuando el funcionamiento de éste o éstos, perturbe o perturben las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Acordará, además, al interesado los plazos que al efecto fueren necesarios.

Artículo 10: En los parques, en sitios de concentración estudiantil, entidades gubernamentales, en aquellas zonas consideradas como criminógenas o peligrosas, así como en las edificaciones promovidas por el sector público para vivienda familiar, no se permitirá el funcionamiento de expendios de especies alcohólicas clasificados en los ordinales del artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 11: La Autorización para expendio de bebidas alcohólicas autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que indique esta Ordenanza, en el horario que a continuación se establece:

1. Expendios Al Por Mayor y AL Por Menor:

- ✓ De lunes a sábado de 10:00 am a 9:00 pm.
- ✓ Los domingos de 10:00 am a 4:00 pm.

2. Cantinas:

- ✓ Anexo a restaurante de 12:00 m a 1:00 am.
- ✓ Anexo a cafeterías o fuentes de soda de 12:00 m a 1:00 am.
- ✓ Anexo a centros sociales de 12:00 m a 1:00 am.
- ✓ Anexo a restaurante con posada turística de 12:00 m a 1:00 am.
- ✓ Anexo a hoteles de 12:00 m a 2:00 am.
- ✓ Anexo a clubes nocturnos, cabaret donde se ofrezca música para bailar de 12:00 m a 3:00 am (siempre que la zonificación permita la clasificación C3)



✓ Cantinas independientes de cualquier negocio arriba señalado de 06:00 pm a 1:00 am.





- ✓ Cantinas que funcione en terminales marítimos o aéreos de 11:00 am a 11:00 pm.
- ✓ Cantinas instaladas en naves mercantes venezolanas que efectúen servicio regular de pasajeros se registrará por el horario que tenga la nave, conforme a su respectiva reglamentación.

3. Expendios de cerveza y vinos naturales nacionales:

- ✓ Anexo a restaurantes y similares de 12:00 m a 1:00 am.
- ✓ Anexo a hoteles, centros sociales y similares de 12:00 m a 2:00 am
- ✓ Anexo a centros sociales 12:00 m a 1:0 am
- ✓ Locales nocturnos de 2.00 Pm a 3:00 am.

4. **Distribuidores de cerveza por vía de reparto** de 08:00 am a 06:00pm de lunes a sábado.

Parágrafo Uno: Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, la Oficina de Administración y Hacienda, podrá modificar los horarios para los expendios de bebidas alcohólicas en la jurisdicción, previo aval del Despacho del ciudadano alcalde o alcaldesa, previa aprobación por la Cámara Municipal.

Parágrafo Dos. Los locales nocturnos, centros de baile, discotecas y similares tienen prohibido funcionar los días domingos.

Parágrafo Tres: Los Distribuidores por la vía del reparto, camioneros y similares, tienen prohibido comercializar especies alcohólicas distintas a las contenidas en la presente ordenanza.

Parágrafo Cuarto: Los expendios de cerveza, anexo a restaurantes y similares, deberán funcionar hasta las diez de la noche (10:00 PM) los días domingos.

CAPITULO II

DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y PERMISOS TEMPORALES

Artículo 12: Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas, debe previamente solicitar y obtener sus respectiva Autorización para Expendio de bebidas alcohólicas ante la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu del Estado Falcón.

Artículo 13: La Autorización para expendio de bebidas alcohólicas será otorgada para cada establecimiento, mediante documento suscrito por la Oficina de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu.



Artículo 14: A los fines del artículo 13 de esta Ordenanza, se considera como un mismo local dos (2) o más inmuebles contiguos, así como los varios pisos o plantas de un inmueble que explote una o varias actividades en conjunto, cuando en ambos casos pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona, natural o jurídica, siempre que la normativa urbanística vigente lo permita.

Artículo 15: La solicitud de la Autorización no autoriza el ejercicio de tales actividades, ni exime al infractor de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 16: Para el otorgamiento de las Nuevas Autorizaciones para Expendios de bebidas Alcohólicas, se requiere que los interesados cumplan con las normas municipales sobre Actividades Económicas, zonificación, así como las referentes a higiene pública, Bomberos y seguridad contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 17: La solicitud de Nuevas Autorizaciones para Expendio de bebidas alcohólicas debe ser acompañada de los siguientes recaudos:

1. Comunicación escrita dirigida a la Oficina de Administración y Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Píritu. Dicha solicitud causará una tasa de Diez (10) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio.
2. Llenar planilla de solicitud anexándole Timbre Fiscal de la Gobernación.
3. Fotocopia de la licencia de Actividades Económicas emitida por la Dirección de Administración y Hacienda Municipal.
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Número de Registro de Información Fiscal (RIF).
5. Fotocopia del documento Constitutivo de la persona jurídica con las últimas modificaciones si las hubiere.
6. Documento autentico o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso. Anexar fotocopia de la cédula de identidad del representante legal y autorizado, respectivamente.
7. Zonificación Comercial, constancia expedida por la Oficina de Sindicatura Municipal.
8. Permiso de Bomberos (Vigente).
9. Solvencia Municipal del Impuesto sobre actividades económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
10. Comprobante de Pago de la Patente de Actividades Económicas y propiedad inmobiliaria Expedido por la Dirección de Administración y Hacienda Municipal.



11. Permiso Sanitario o conformación sanitaria de uso expedida por el organismo competente
12. Solvencia o comprobante de pago expedida por la Dirección de Administración y Hacienda municipal.
13. Carta Aval emitida por el Consejo Comunal y Acta de Asamblea firmada por todos los voceros, permitiendo la instalación del Expendio de bebidas alcohólicas.
14. Documento de Propiedad del Inmueble Registrado o contrato de Arrendamiento (Debidamente Notariado o Registrado), por la persona debidamente autorizada.
15. Plano de ubicación del local y fotos de la fachada e interiores del mismo.

Artículo 18: Una vez consignada la solicitud, la Dirección de Administración y Hacienda municipal. de la Alcaldía del Municipio Píritu dejará constancia de la fecha de recepción de la misma y expedirá un comprobante al interesado o interesada, el cual se denomina Acta de Recepción de Documentos.

Artículo 19: La Dirección de Administración y Hacienda municipal. de la Alcaldía del Municipio Píritu, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 17 de esta Ordenanza, para lo cual realizará un informe de verificación contentivo de todas las circunstancias observadas.

Artículo 20: Comprobados los recaudos establecidos en esta Ordenanza con fundamento en el informe de verificación, conformando que la misma cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 17 de la presente ordenanza, la Dirección de Administración y Hacienda Municipal, deberá proceder en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a otorgar la autorización respectiva. Concedida la autorización, el interesado o interesada, pasará a efectuar inmediatamente el pago de las respectivas tasas de conformidad con la presente ordenanza, sin el cumplimiento de este requisito, la autorización otorgada quedará sin efecto.

La Dirección de Administración y Hacienda Municipal podrá dentro del plazo señalado anteriormente, realizar visitas para verificar que el establecimiento o local reúna las condiciones manifestadas en la solicitud que presentó el interesado.

Parágrafo Uno: No será posible la recepción de documentos en caso de faltante de algún requisito contenido en el artículo 17. En todo caso la Dirección de Administración y Hacienda concederá un plazo no mayor a Veinte (20) días para que el contribuyente, persona natural o jurídica, proceda a subsanar el (los) recaudo (s) pendiente (s).

Parágrafo Dos: Reunido todos los recaudos contenidos en el artículo 17 de esta Ordenanza, la Dirección de Administración y Hacienda emitirá la Resolución de Control Interno de la oficina con copia al contribuyente, para que se proceda a cancelar la



correspondiente tasa por concepto de autorización para expendio de bebidas alcohólicas.

Parágrafo Tres: Cancelada la Tasa Administrativa, la Dirección de Administración y Hacienda procederá a imprimir la licencia para Expendio de bebidas alcohólicas, la cual será firmada por el Director de la Dirección de Administración y Hacienda Municipal del Municipio Píritu del Estado Falcón.

Parágrafo Cuatro: El Alcalde o Alcaldesa, mediante resolución podrá delegar la firma de las nuevas autorizaciones al Director o Directora de la Dirección de Administración y Hacienda Municipal a los fines de cumplir con el proceso de simplificación de trámites administrativos. Dicha Resolución deberá ser publicada en la Gaceta Municipal de la Alcaldía del Municipio Píritu del Estado Falcón.

Artículo 21: La Oficina de Administración y Hacienda podrá negar la autorización para el expendio de licores, cuando el interesado o interesada no reúna los requisitos previstos en el artículo 17 de la presente ordenanza. La negativa deberá indicar expresamente la (s) causa (s) por la cual(es) se niega la solicitud.

Parágrafo Uno: Ante la negativa definitiva por parte de la Oficina de Administración y Hacienda en otorgar la autorización, concederá al interesado o interesada el recurso de reconsideración, el cual será formulado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes por ante dicha Oficina. Ante la negativa y si el procedimiento no pone fin; el interesado interpondrá el Recurso jerárquico por ante el despacho del ciudadano Alcalde o Alcaldesa, quien lo resolverá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. El acto que resuelva el recurso jerárquico pondrá fin al procedimiento, quedando abierto para el interesado o interesada la vía jurisdiccional correspondiente.

Parágrafo Dos: Aun cuando la autorización de licores sea negada o el solicitante no complete el procedimiento de tramitación, no se tendrá derecho a devolución de lo pagado por concepto de tasas.

Artículo 22: Será nula toda Autorización para expendio de bebidas alcohólicas otorgado en contravención de cualquiera de los recaudos establecidos en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Artículo 23: Las Autorizaciones para el expendio de bebidas alcohólicas tendrán una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento. Los expendedores, distribuidores, licoreros o similares, deberán renovar la autorización de expendio de bebidas alcohólicas durante la primera quincena a la fecha de vencimiento de la misma. A tales efectos, los contribuyentes, persona natural o jurídica, presentarán la solicitud por ante la Dirección de Administración y Hacienda.



Artículo 24: Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Administración y Hacienda Municipal, en un plazo no mayor de quince (15) días autorizará la renovación solicitada; siempre y cuando las condiciones en las que fue otorgada no hayan cambiado, previo pago de la tasa y requisitos exigidos.

Artículo 25: Para admitir la renovación de la autorización para expendio de bebidas alcohólicas, previsto en el artículo 23 de esta presente Ordenanza, se exigirán los recaudos:

1. Comunicación escrita dirigida a la Oficina de Administración y Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Píritu. Dicha solicitud causará una tasa de Diez (10) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio.
2. Llenar planilla de solicitud anexándole Timbre Fiscal de Gobernación.
3. Fotocopia de la licencia de Actividades Económicas emitida por la Dirección de Administración y Hacienda Municipal.
4. Fotocopia de la Cédula de Identidad y Número de Información Fiscal(RIF).
5. Permiso de Bomberos (Vigente).
6. Comprobante de Pago de la Patente de Actividades Económicas y propiedad inmobiliaria expedido por la Dirección de Administración y Hacienda Municipal.
7. Permiso Sanitario o conformación sanitaria de uso expedida por el organismo competente.
8. Solvencia o comprobante de pago expedida por la Dirección de Administración y Hacienda Municipal.

Parágrafo Uno: La Dirección de Administración y Hacienda Municipal, podrá solicitar de las otras Autoridades u organismos, los documentos, informes o antecedentes que estime conveniente para la mejor resolución del asunto, a los fines de simplificación de trámites administrativos.

Parágrafo Dos: Reunido todos los recaudos, la Dirección de Administración y Hacienda Municipal emitirá la Resolución de Control Interno al Jefe o jefa de la Dirección de Administración y Hacienda Municipal, con copia al contribuyente, para que se proceda a cancelar la correspondiente tasa por concepto de Renovación de la autorización para expendio de bebidas alcohólicas.

Parágrafo Tres: Cancelada la tasa administrativa, Dirección de Administración y Hacienda Municipal procederá a imprimir la autorización para expendio de bebidas alcohólicas, la cual será firmada por el Director o Directoras de la Oficina de Dirección de Administración y Hacienda Municipal



Artículo 26: Para el Sellado de Libros y Talonarios es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita para el sellado de Libros o Talonarios. Anexar Fotocopia de la Cédula de Identidad y Timbres Fiscales equivalentes al valor fiscal de dos (2) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio
2. Fotocopia de la Autorización para Expendio de bebidas alcohólicas otorgada por el Municipio Píritu.
3. Original del comprobante del pago del impuesto por concepto de Licencia de Actividades Económicas (Trimestre en curso).
4. Fotocopia del comprobante de pago de la tasa administrativa equivalente al valor facial de Diez (10) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio

Parágrafo Único. Aun cuando la autorización de Expendio de Bebidas Alcohólicas, sea negada o el solicitante no complete el procedimiento de tramitación, no se tendrá derecho a devolución de lo pagado por concepto de tasas.

Artículo 27: Los expendedores de bebidas alcohólicas deben cumplir el horario y las condiciones establecidas para el funcionamiento del expendio autorizado según la clasificación a que se refiere el artículo 11, de la presente ordenanza

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (FERIAS, VERBENAS, EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS)

Artículo 28: Toda persona natural o jurídica que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de expendios temporales, deberá previamente solicitar la respectiva Autorización para Expendio de bebidas alcohólicas por ante la Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu

Artículo 29: A los fines de tramitar la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas Temporales, los interesados o interesadas deberán presentar por ante la Dirección de Administración y Hacienda Municipal, los requisitos siguientes:

1. Escrito de solicitud o planilla preimpresa por la Dirección de Administración y Hacienda Municipal, con los nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio especificando y número de cédula de identidad del solicitante, representante



- autorizado o el administrador, si fuere el caso;
2. Dirección exacta donde se pretende instalar el expendio y clase del mismo.
 3. Croquis de ubicación del inmueble, con indicación de las vías de acceso.
 4. Especificación del motivo de la actividad programada y el tiempo que durara el evento
 5. Cancelación de la Tasa por concepto Espectáculos Públicos con expendio de licores, equivalente a cinco (5) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio
 6. Aval emitido por el Concejo Comunal de la zona
 7. Certificado de Solvencia Municipal

Artículo 30: Cuando se trate de autorización de expendios temporales, el interesado deberá hacer la respectiva solicitud con Cinco (5) días hábiles de anticipación al evento que la motiva por lo menos, ante la Dirección de Administración y Hacienda Municipal, anexando a la misma los requisitos exigidos en el artículo 29 de la presente ordenanza.

Artículo 31: Para el otorgamiento de la Autorización para el expendio temporal de bebidas alcohólicas, además de los recaudos a que hace referencia el artículo 29, el solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas debe disponer de personal de seguridad en las ferias, verbenas, eventos o espectáculos públicos.

Parágrafo Uno: El permiso para expendio temporal para ferias, verbenas, eventos o espectáculos públicos, podrá ser otorgado conforme la ordenanzas sobre espectáculos públicos.

Parágrafo Dos: El permiso para expendio temporal para ferias, verbenas, eventos o espectáculos públicos, no podrán exceder de Tres (3) días.

Parágrafo Tres: La publicidad comercial instalada por medio de Pancartas, Afiches, Banderolas, Banderines en los expendios temporales para ferias, verbenas y similares se registrará por la Ordenanza sobre Publicidad Comercial e Industrial del Municipio Píritu del Estado Falcón.

Artículo 32: Para el otorgamiento de Autorización del expendio temporal de bebidas Alcohólicas, se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 33: Recibida la solicitud por ante la Dirección de Administración y Hacienda Municipal, se dispondrá de un lapso de Cinco (5) días hábiles para decidir sobre la procedencia, pertinencia e viabilidad de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.



Artículo 34: Las autorizaciones deberán ser otorgadas mediante resolución motivada suscrita por el Alcalde o Alcaldesa o director o directora de la Oficina de Administración y Hacienda, previa conformación del expediente administrativo y de acuerdo con la Ordenanza de Espectáculos Públicos del Municipio Píritu del Estado Falcón.

Artículo 35: La Autorización para Expendio Temporal de bebidas Alcohólicas autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que se indiquen en esta Ordenanza, teniendo la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu facultad de tramitar la misma, dentro del horario comprendido de lunes a Sábado de 12:00 del mediodía hasta las 3:00 am (Madrugada). Los Días Domingos el horario será de 12:00 del mediodía a 8 Pm.

CAPITULO IV DEL TRASPASO, TRASLADO Y LAS MODIFICACIONES DE LAS AUTORIZACIONES PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 36: Toda persona natural o jurídica que en virtud de la enajenación del fondo de comercio, de la fusión de sociedades, o cualquier otro negocio jurídico que traspase, traslade o modifique la propiedad del derecho sobre la misma solicitará a la Oficina de Administración y Hacienda Municipal el Trámite de traspaso, Traslado o modificación, a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho instrumento.

Parágrafo Uno: Comprobados los recaudos establecidos en esta Ordenanza y con fundamento en el informe de verificación, la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, otorgará o negará el Traspaso, Traslado o modificación de la autorización para expendio de bebidas alcohólicas, dentro del lapso de treinta (30) días continuos a partir de la consignación de la respectiva solicitud.

Parágrafo Dos: No será posible la recepción de documentos en caso de faltante de algún requisito expedido por la Alcaldía del Municipio Píritu.

En todo caso la Dirección de Administración y Hacienda concederá un plazo de Veinte (20) días para que el contribuyente proceda a subsanar el (los) recaudo (s) pendiente (s).

Parágrafo Tres: Reunidos todos los requisitos o recaudos contenidos en esta Ordenanza, la Dirección de Administración y Hacienda Municipal emitirá la Resolución de Control Interno al funcionario competente con copia al contribuyente, para que se proceda a cancelar la correspondiente tasa por concepto de traspaso traslado o modificación de la autorización para expendio de bebidas alcohólicas.

Parágrafo Cuatro: CANCELADA la tasa administrativa, la Dirección de Administración y Hacienda Municipal procederá a imprimir la licencia para expendio de bebidas alcohólicas, la cual serán firmadas por el Director o Directora de la Dirección de Administración y Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Píritu del Estado Falcón.

Artículo 37: En caso de fallecimiento del propietario de un expendio, los herederos o cualquiera de ellos debidamente autorizados, solicitarán en nombre de la sucesión dentro de los Seis (06) meses de acaecida la muerte del titular, para sí o para terceros, la transferencia de los registros y de las autorizaciones correspondientes.

Artículo 38: El solicitante debe anexar a la solicitud de validación los siguientes recaudos.

1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Administración y Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Píritu. Dicha solicitud causará una tasa Diez (10) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio
2. Llenar planilla de solicitud anexándole Timbre Fiscal de Gobernación
3. Copia de la cédula de identidad y R.I.F. del solicitante.
4. Copia del Documento Constitutivo de la persona jurídica solicitanteo Contrato Asociativo equivalente y R.I.F.
5. Copia del documento de enajenación del fondo de comercio, donde consta que se incluye el traspaso de la autorización para expendio de bebidas alcohólicas.
6. Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
7. Copia del documento constitutivo estatuario de la sociedad resultante de la modificación y sus reformas si las hubiere.
8. Certificación expedida por la autoridad Competente en la cual conste que la zona destinada para el funcionamiento permite la comercialización de bebidas alcohólicas, en los casos de establecimientos ubicados en centros comerciales. (zonificación comercial y habilidad de uso).
9. Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Estado Falcón.
10. Permiso sanitario o conformación Sanitaria de Uso, con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la Autoridad competente.



11. Solvencia Municipal del Impuesto sobre actividades económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
12. Comprobante de pago de la propiedad inmobiliaria y trimestre en curso de la licencia de funcionamiento.
13. Foto de la fachada del establecimiento e interiores del local.
14. Carta aval del consejo del consejo comunal del sector, si lo hubiere.
15. Título de propiedad del inmueble o contrato de arrendamiento.
16. Carta de residencia del representante legal.
17. Cancelar Tasa Administrativa por registro de autorización de licores, equivalente a cinco (5) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio, por cada solicitud si la hubiere.

Artículo 39: Cuando se modifique la razón social bajo la cual se hizo la Autorización para expendio de bebidas alcohólicas, el solicitante debe efectuar la actualización de datos ante la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu y para ello debe anexar los siguientes recaudos:

1. Carta de solicitud dirigida a la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu. Dicha solicitud causará una tasa cinco (5) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio
2. Llenar planilla de solicitud anexándole Timbre Fiscal de Gobernación
3. Copia de la cédula de identidad y R.I.F. del solicitante.
4. Copia registrada del Acta de Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva en la cual se deja constancia del cambio de razón social.
5. Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los Trámites pertinentes, según el caso.
6. Solvencia Municipal del impuesto sobre actividades económicas, vigente para la fecha de la solicitud.
7. Acta de no perturbación sónica expedido por la sección de ambiente municipal.
8. Permiso Sanitario con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la Autoridad competente.
9. Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Estado Falcón.
10. Cancelar Tasa Administrativa por registro de autorización de licores, equivalente a cinco (5) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio por cada solicitud si la hubiere.



Parágrafo Uno: Si la modificación solicitada fuere autorizada y significare un cambio en la clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de un nuevo registro y de su correspondiente autorización, previa cancelación de la tasa y demás recaudos descritos en el artículo anterior de esta ordenanza.

Parágrafo Dos: No se considera modificación de la razón social, el cambio de representante legal en un fondo de comercio, siempre que el mismo, se encuentre dentro de Acta Constitutiva inicial de la empresa. En este caso deberá consignar la modificación actualizada de dicho registro mercantil.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y CIRCULACIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO

Artículo 40. Las empresas que distribuyan o expendan bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Píritu deberán mensualmente informar a la Dirección de Administración y Hacienda Municipal, sobre las cantidades de alcohol que expendan en el Municipio, presentando relación automatizada de las facturas guías correspondientes. La Dirección de Administración y Hacienda Municipal, establecerá los datos y el formato en que éstos deberán ser suministrados.



Artículo 41. Para el traslado de bebidas alcohólicas se requerirán las guías o facturas guías que respalden y comprueben la compra de las mismas.

Artículo 42. Los Distribuidores de cerveza que comercialicen directamente en los establecimientos; no podrán expender bebidas alcohólicas a los locales que no posean la Licencia de Actividades Económicas y Autorización de Licores expedida por la Dirección de Administración y Hacienda Municipal.

Artículo 43. Los distribuidores de cervezas deberán poseer Licencia de Actividades Económicas otorgada por la Dirección de Administración y Hacienda Municipal.

Parágrafo Uno: Los Distribuidores de cervezas estarán sujetos al pago de impuestos previsto en la Ordenanza sobre Actividades Económicas y deberán presentar la Declaración de ingresos brutos.

Parágrafo Dos: los expendios de bebidas alcohólicas y los distribuidores, estarán obligados por esta Ordenanza, a cancelar sus obligaciones tributarias al inicio de cada periodo trimestral, por ante la Dirección de Administración y Hacienda Municipal. Al efecto, la ordenanza que rige la materia de licores, le concederá cinco (5) días hábiles para realizar la cancelación del mismo por ante la Oficina de Administración y Hacienda.



Parágrafo Tres: Las Empresas Distribuidoras y comercializadoras Nacionales deberán solicitar trimestralmente a los Distribuidores de cervezas, camioneros y similares, la solvencia municipal expedida por la Dirección de Administración y hacienda Municipal, a los fines de cumplir con la políticas fiscales de la municipalidad.

Parágrafo Cuarto: Los Distribuidores de cerveza, camioneros y similares, deberán estar debidamente identificados con el logo de la empresa, con indicación del tipo de producto y/o marca comercial. Las dimensiones de logo publicitario no podrán exceder a un metro cuadrado (1 m²) por unidad vehicular.

Parágrafo Quinto: Los Distribuidores de especies alcohólicas, camioneroso similares, estarán obligados a presentar semestralmente, la relación de establecimientos comerciales o cartera de clientes, a la Administración y Hacienda.

Parágrafo Sexto: Sin perjuicio de lo dispuesto en las Ordenanzas, contra los deudores morosos, el Alcalde o Alcaldesa, podrá ordenar a la Oficina de Administración y Hacienda a hacer uso de las siguientes medidas:

- a. Suspensión de la Patente o Permiso y el cierre temporal del establecimiento por un término de treinta (30) días, si fuere el caso.
- b. Cancelación de la Patente o Permiso y clausura del establecimiento, si transcurrido el término de cierre temporal, el contribuyente no ha cancelado el impuesto correspondiente.
- c. Impedimento de circular por las vías de transito de la jurisdicción del Municipio Píritu, a los vehículos cuyos propietarios no hayancancelado los impuestos adeudados.
- d. Suspende la Autorización para el expendio de licores hasta por un máximo de diez (10) días.
- e. Aperturar el debido procedimiento administrativo contra los establecimientos deudores de tributos municipales.
- f. Elaborar la Resolución Sancionatoria contra los establecimientos deudores de tributos municipales.

CAPITULO VI DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL TRAMITE DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 44: Los interesados en los servicios relativos a los actos y documentos a que se refiere la presente ordenanza pagaran al Municipio lassiguientes tasas:



Parágrafo Único: Por los actos y documentos que se indican a continuación se pagarán las siguientes tasas:

1. Otorgamiento de Autorización para la instalación de expendio de bebidas alcohólicas, transformación, modificación, traspaso y traslado de los mismos en zonas urbanas el equivalente a Diez (10) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, y en zonas sub-urbanas cinco (05) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio
2. Constancia de renovación de autorización para el expendio de bebidas alcohólicas en zonas Urbanas y en zonas sub-urbanas, el equivalente a cinco (05) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio
3. Otorgamiento de permisos temporales para expendios de bebidas alcohólicas, el equivalente a cinco (05) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio. En caso de ser superior a Tres (3) días cancelará uno coma cinco (1,5) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio por cada día autorizado.
4. Por el uso de bienes del municipio para la explotación de bebidas alcohólicas de manera temporal, cinco (05) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio por cada día de uso autorizado.
5. Cambio de administración, denominación comercial o razón social, traspaso, traslado, causará Diez (10) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio y en zonas sub-urbanas: cinco (05) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio
6. Registro, autorización y sellado de libros, dos (02) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio

Artículo 45: Quienes requieran obtener copias simples o certificadas de la Ordenanza Tributaria para el Otorgamiento, Control y Fiscalización de Establecimientos destinados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Píritu del Estado Falcón, deberán cancelar una tasa administrativa según las siguientes especificaciones:



- a. Copias Simple de la Ordenanza Tributaria para el Otorgamiento, Control y Fiscalización de Establecimientos destinados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Píritu del Estado Falcón, causará un (1) vez el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por folio según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio
- b. Copia Certificada de la Ordenanza Tributaria para el Otorgamiento, Control y Fiscalización de Establecimientos destinados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio Píritu del Estado Falcón, causará una tasa tres (3) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por folio según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio

Artículo 46: Quienes requieran obtener copias simples o certificadas de documentos emanados el área de licores de la Dirección de Administración y Hacienda Municipal de la Alcaldía del Municipio Píritu del Estado Falcón, deberá cancelar una tasa según las siguientes especificaciones:

- a. Por copias simples de documento, cero coma cinco (0,5) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por folio según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio
- b. Por copia certificada de documento, tres (3) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por folio según lo establezca la ordenanza de Tasas Administrativas del Municipio

Artículo 47: Los contribuyentes deberán pagar las tasas previstas en este capítulo, en la jurisdicción del Municipio Píritu. Estas tasas son independientes y distintas de las que por Ley Nacional o Estatal queapliquen sobre la actividad del expendio de bebidas alcohólicas.

TITULO III. DE LA VERIFICACIÓN Y EL CONTROL FISCAL DE LOSEXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 48: La Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, dispondrá de facultades de verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en este instrumento jurídico y demás leyes especiales que regulen la materia.

Artículo 49: Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, mediante autorización escrita designará a los funcionarios que se encargaran de



verificar las obligaciones contenidas en esta Ordenanza a realizar inspecciones en los establecimientos o lugares dedicados al Expendio de Bebidas alcohólicas. De la mencionada verificación se levantará el respectivo informe.

Parágrafo Uno: A los efectos de una mejor resolución del asunto la Administración y Hacienda podrá practicar fiscalizaciones e inspecciones, las cuales serán autorizadas a través de Providencia Administrativa, conforme el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo Dos: Cuando se tenga conocimiento que en los expendios de especies alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres, o se realice el expendio de las especies en contravención a la ley, deberán proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual podrán solicitar la intervención de la fuerza pública o de otra autoridad competente. Comprobados los hechos, se podrá suspender preventivamente la respectiva autorización y solicitar la cancelación del registro cuando a su juicio la gravedad de lo sucedido así lo merezca. En todo caso, el procedimiento será realizado de acuerdo a la ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Parágrafo Tres: Los establecimientos donde se depositen o se ofrezcan al consumo las especies alcohólicas, deberán poseer las guías, notas o facturas comerciales u otros documentos que acrediten su procedencia de dicha mercancía.

Artículo 50: Cuando del informe mencionado en el artículo 47 de esta Ordenanza, se presuma el incumplimiento de una o más obligaciones previstas en este instrumento jurídico, la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, seguirá el procedimiento establecido en esta Ordenanza de Licores y no lo previsto se registrará por la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 51: La Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, puede solicitar y emplear el auxilio de la policía regional o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de verificación.

Artículo 52: De ser comprobado que, debido a la verificación y fiscalización, deba realizarse la retención de una mercancía debe notificarse a un cuerpo integrado por la Guardia Nacional de Venezuela.

Artículo 53: La Dirección de Administración y Hacienda Municipal podrá suspender o revocar las autorizaciones ya otorgadas cuando se expendan bebidas adulteradas, cuando se intente ejercer o se ejerzan actividades mercantiles contrarias a las conveniencias fiscales, cuando se incumpla con algunos de los requisitos esenciales establecidos en la presente ordenanza o en la Ley de impuestos sobre alcohol y especies alcohólicas y su Reglamento para el ejercicio del comercio de bebidas



alcohólicas y cuando la situación de los establecimientos y otras circunstancias relacionadas con ellos sean tales que faciliten el fraude al Fisco Municipal o Nacional. Igualmente, podrá suspenderse o revocarse los registros y autorizaciones otorgados cuando los propietarios, representantes, empleados u otras personas, que se encuentren en el expendio, impidiesen o entorpeciesen las labores de fiscalización o verificación por parte de la Dirección de Administración y Hacienda Municipal, o cuando se tenga conocimiento que en los expendios de especies alcohólicas, se han verificado hechos contrarios al orden público y a las buenas costumbres o se realice el expendio de especies alcohólicas en contravención a la ley, deberán proceder a practicar una investigación de los mismos para lo cual podrán solicitar una investigación de la fuerza pública o de otra autoridad competente, cumpliendo con el debido proceso.

Artículo 54: En los casos de cesación o clausura de un establecimiento de expendio de especies alcohólicas, se observará el siguiente procedimiento: No se podrá introducir al establecimiento cantidad alguna de especies alcohólicas, a partir de la fecha en que ocurra la cesación o clausura.

El titular del registro deberá cancelar las tasas pendientes en un plazo no mayor de noventa (90) días continuos, y solo podrán disponer de las especies después de haber quedado solvente con el fisco municipal. Una vez liquidado el negocio, el propietario del registro deberá entregar a la Dirección de Administración y Hacienda Municipal las constancias y demás recaudos que lo acreditaban para el ejercicio del expendio.

Parágrafo Único: En todos los casos de cesación o clausura, los interesados deberán entregar de inmediato a la Dirección de Administración y Hacienda Municipal, sus respectivas autorizaciones de registro y una vez liquidado definitivamente el negocio, esta dispondrá el asiento contable en los libros del mismo establecimiento, donde conste la medida tomada y la causa que la origina, y además se estampará una nota en la cual se hará constar la cesación o clausura del expendio en cuestión.

TITULO IV.

DE LAS PROHIBICIONES, NOTIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES

CAPITULO I. PROHIBICIONES

Artículo 55. Se prohíbe la comercialización y distribución de bebidas o especies alcohólicas en los establecimientos sin la debida licencia de actividades económicas.

Artículo 56: La autorización para expendio de bebidas alcohólicas, no podrá ser



trasladas fuera del Municipio.



Artículo 57: Los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas al por Mayor (My), al por Menor (Mn), licorerías, bodegones o similares, a que hace referencia esta Ordenanza, no podrán utilizar dichos locales para que tales bebidas sean consumidas dentro de sus respectivos establecimientos, ni en los retiros de este en un mínimo de Diez (10) metros cuadrados (m²). A tal efecto, el titular de la autorización, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.

Artículo 58: Las bebidas alcohólicas adquiridas en las cantinas, restaurantes, tascas, discotecas y similares, a que hace referencia esta Ordenanza, no podrán ser ingeridas fuera de dichos establecimientos. A tal efecto, el titular de la Autorización, deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta norma.


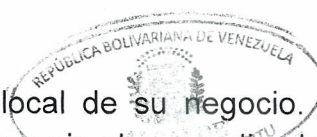
Artículo 59: No se permite el expendio ni el consumo de ninguna clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales destinados únicamente a las actividades de panadería, pastelería, confitería, bombonería, kioscos, similares a estos.

Artículo 60: No se permite el expendio de especies alcohólicas en forma ambulante.

Parágrafo Único: Los que hubieren adquirido directamente de los productores cerveza de fabricación nacional, vinos naturales o licores secos, producidos en el país, la distribuyan por la vía del reparto a domicilio, autorizar a los conductores de los vehículos que las porten, para que expidan facturas - guías complementarias a los clientes que las adquieran para todo uso. Las mencionadas guías deben elaborarse por cuadruplicado y sellarse por ante la Dirección de Administración y Hacienda Municipal y contendrán los datos relativos al tipo de bebida alcohólica despachada, los datos del establecimiento despachador, así como los del destinatario, la dirección de destino, número de la licencia para expendio de bebidas alcohólicas del establecimiento despachador, la fecha y el número de la guía general.

Artículo 61: No se permite el expendio ni el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio de gasolina, así como en las tiendas que se encuentran dentro de los linderos del inmueble de las mismas.

Artículo 62: En los expendios al por Mayor (My), al por Menor (Mn), de consumo o temporales, cantinas, restaurante con pista de baile, discotecas y demás locales nocturnos, quedan prohibidos, el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad (niños, niñas y adolescentes) y a las personas que se encuentren en estado de embriaguez. Los dueños de expendios de bebidas alcohólicas de cualquier índole están obligados a impedir personalmente o por medio de sus dependientes, la permanencia de los menores de edad y de las personas en estado de embriaguez en



el local de su negocio. La presencia de estas personas en el sitio indicado hará presumir el expendio de especies alcohólicas a los mismos y podrá dar lugar a la sanción legal correspondiente, tanto para el dueño o dependiente del establecimiento como para el menor y persona en estado de embriaguez.

Parágrafo Uno: Esta disposición se hará constar en carteles legibles que se colocarán en lugares visibles de los establecimientos, a que hacer referencia esta Ordenanza.

Parágrafo Dos: Se prohíbe de igual, la entrada y permanencia de niños, niñas y adolescentes en licorerías, discotecas y demás centros nocturnos.

Artículo 63: Los expendios al por Mayor (My), al por Menor (Mn), Cantinas y similares, de Consumo o Temporales, no pueden comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en esta Ordenanza.

Artículo 64: Los expendios al por Mayor (My), al por Menor (Mn), Cantinas y similares, de consumo o temporales, no pueden ejercer un tipo de expendio de bebidas alcohólicas distinto al autorizado.

CAPITULO II. DE LAS NOTIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y DE LOS RECURSOS

Artículo 65: Toda actuación realizada por la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, deberá ser ratificada con una resolución final firmada por la primera autoridad del Municipio o por La Oficina de Dirección de Administración y Hacienda Municipal.

Parágrafo Uno: Toda fiscalización se iniciará con una Providencia Administrativa de domicilio del sujeto pasivo, los que se indicará con toda precisión el contribuyente o responsable, tributos periodos y, en su caso, los elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, incluyéndose como base legal las leyes, ordenanzas, decretos como soporte jurídico.

Parágrafo Dos: En toda fiscalización se abrirá expediente administrativo, en el que se incorporará la documentación que soporte la actuación de la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu. En dicho expediente se hará constar los hechos u omisiones que se hubieren apreciado y los informes sobre cumplimientos o incumplimientos de normas tributarias o situaciones patrimoniales del fiscalizado. A los efectos de este Artículo 63 de esta Ordenanza, Dirección de



Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu finalizará los Actos con una Resolución de Control Interno.

Artículo 66: Las sanciones que imponga Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, por las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado.

Artículo 67: Los actos emanados de la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, en aplicación de esta Ordenanza, deben ser debidamente notificados, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ordenanza sobre Actividades Económicas y el Código Orgánico Tributario.

Artículo 68: Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, con fundamento en el informe a que se refiere el artículo 45 de esta Ordenanza, dictará un acto de apertura de procedimiento administrativo que contendrá en forma clara y precisa la infracción que se imputará al administrado y su consecuencia jurídica; así mismo remitirlo a la Cámara Municipal.

Artículo 69: Los actos administrativos emanados de la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu pueden ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 70: El Recurso de reconsideración procederá contra actos administrativos de carácter particular y deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes de la notificación del acto que se impugna, por ante el funcionario que lo dictó. Si el acto no pone fin a la vía administrativa, el órgano ante el cual se interpone este recurso, decidirá dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del mismo. Contra esta decisión no puede interponerse de nuevo dicho recurso.

Artículo 71: El recurso Jerárquico procederá cuando el órgano inferior decida no modificar el acto de que es autor en la forma solicitada en el recurso de consideración. El interesado podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la decisión a la cual se refiere el artículo 61 de esta Ordenanza, interponer el recurso jerárquico directamente al Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 72. Agotado el procedimiento administrativo, sin que haya sido satisfecho por el contribuyente los tributos de que sea deudor, el Alcalde o Alcaldesa, ordenará al Sindico Procurador o Sindica Procuradora, iniciar el procedimiento judicial correspondiente.



Parágrafo Único: Previa a la Sanción del Informe deberá ser remitido a la Cámara Municipal, para su conocimiento.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 73: Las sanciones aplicadas por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza son:

1. Multas
2. Cierre temporal del establecimiento
3. Retiro de la Autorización para Expendio de bebidas alcohólicas.

Artículo 74: Quien omitiere llevar los libros establecidos en el artículo 5 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa de Treinta (30) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela la cual se incrementará en Treinta (30) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada nueva infracción hasta un máximo de ciento cincuenta (150) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

Artículo 75: Quien comercialice bebidas alcohólicas sin haber obtenido la respectiva Autorización y licencia de actividades económicas será sancionado con el cierre del establecimiento por un lapso de Cinco (05) a Diez (10) días

continuos y multas de cien (100) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, por cada nueva infracción hasta un máximo de Trecientas (300) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela

Artículo 77: Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios autorizados fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza será sancionado con multa de cincuenta (50) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela la cual se incrementará en cien (100) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada nueva Infracción hasta un máximo de trescientas (300) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 78: Quien no haya obtenido la respectiva validación a que se refiere el artículo 23 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa de (50) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela la cual se incrementará en



cien (100) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada nueva Infracción hasta un máximo de trescientas (300) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 79: Quien no exhibiere la Autorización para Expendio de bebidas alcohólicas en un lugar visible al público del establecimiento, será sancionado con multa Veinticinco (25) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela la cual se incrementará a cincuenta (50) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada nueva Infracción hasta un máximo de cien (100) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 80: Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo de expendio distinto al autorizado, serán sancionados con multa que oscilarán entre (50) veces a cien (100) el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 81: Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales sin el requisito establecido en el artículo 29 en esta Ordenanza, serán sancionados con multa de (50) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela la cual se incrementará en cien (100) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada nueva Infracción hasta un máximo de trescientas (300) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 82: Quien traslade, traspase o modifique la Autorización para Expendio de bebidas alcohólicas, sin autorización municipal, será sancionado con el cierre del establecimiento por un lapso de Cinco (5) a Quince (15) días continuos y multa de (50) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela la cual se incrementará en cien (100) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada nueva Infracción hasta un máximo de trescientas (300) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 83: Quien comercialice de forma ambulante bebidas alcohólicas, serán sancionados con multa de cincuenta (50) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela la cual se incrementará en cien (100) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada nueva Infracción hasta un máximo de trescientas (300) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 84: Los que distribuyan por la vía del reparto a domicilio, cerveza, vinos naturales y licores secos de fabricación nacional o internacional, sin cumplir con la



obligación establecida en el artículo 40 de esta Ordenanza, serán sancionados con multa de cincuenta (50) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela la cual se incrementará en cien (100) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada nueva infracción hasta un máximo de trescientas (300) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 85: Serán sancionados con multas que oscilarán entre cincuenta (50) veces a cien (100) el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela los distribuidores de cerveza, que no cumplan con la obligación establecida en el artículo 41 de esta Ordenanza.

Artículo 86: Serán sancionados con multas que oscilarán entre cien (100) veces a doscientas (200) el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, los distribuidores de especies alcohólicas previstas en esta Ordenanza, que expendan a particulares y no posean la Patente sobre Actividades Económicas expedida por la Dirección de Administración y Hacienda Municipal.

Artículo 87: Será sancionado el titular de la Autorización para Expendio de bebidas alcohólicas con multa de cien (100) veces a doscientas (200) el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, en los siguientes casos:

- a) Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio al Mayor y al Menor, permitan el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales o en los retiros de estos.
- b) Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio de Consumo o Restaurantes, Cantinas, Bares, Discotecas y similares, permitan la ingesta de bebidas alcohólicas fuera de sus respectivos establecimientos.
- c) Cuando en el ejercicio de la actividad de Expendio de Consumo o Restaurantes, Cantinas, Bares, Discotecas y similares, permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 88: Quien comercialice bebidas alcohólicas en establecimientos destinados únicamente a las actividades de panadería, pastelería, confitería, roscaría, bombonería, kioscos y similares a este, será sancionado con multa que oscilará entre cien (100) veces a doscientas (200) el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela,

Artículo 89: Quien comercialice bebidas alcohólicas en las estaciones de gasolina, así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas, será sancionado con multa que oscilará entre cien (100) veces a doscientas (200) el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela,



Artículo 90: Quien expendiera bebidas alcohólicas a menores de edad o personas en estado de embriaguez serán sancionados con multas que oscilarán entre las cien (100) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela la cual se incrementará en ciento cincuenta (150) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada nueva infracción hasta un máximo de trescientas (300) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 91: Verificado que el (los) expendio (s) de Especies Alcohólicas han ocurrido hechos contrarios al orden público, la moral y las buenas costumbres, inclúyase contaminación sónica o se realice el Expendio de las Especies Alcohólicas en contravención la Ordenanza de Licores, Actividades Económicas, de Ambiente Municipal y Decretos Municipales, serán sancionados con el cierre de Diez (10) a Quince Días (15) y multa equivalente a cien (100) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela la cual se incrementará en ciento cincuenta (150) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por cada nueva infracción hasta un máximo de trescientas (300) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 92: Quien no comparezca por ante la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, cuando esta se lo solicite, serán sancionados con multa que oscilará entre veinte (20) y cincuenta (50) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela A tales efectos, el director o directora de la dirección emitirá el informe con las observaciones de caso, para finalmente liquidar en el Sistema Administrativo de manera inmediata la multa correspondiente.

Artículo 93: Quien desactive las ordenes de la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, serán sancionados con multa de ciento cincuenta (150) veces el tipo de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único. A tales efectos, se entenderá por desactivo:

- a. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- b. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, así como otro acto destinado a desactivar la colocación de los medios antes descritos.
- c. La venta de Bebidas Alcohólicas en Expendios al Por Mayor y Al por menor (Licorerías y Distribuidoras) frente a sus establecimientos.
- d. Distribución de especies alcohólicas por la vía de reparto sin la autorización de Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu.



Artículo 94: Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos límites, la base de imposición será término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

Artículo 95: La reincidencia y circunstancias agravantes darán lugar a lo establecido en el artículo 51 de esta Ordenanza.

Artículo 96: Se consideran circunstancias agravantes a los efectos de este Ordenanza:

1. La reincidencia.
2. El Desacato.

Parágrafo Único: Se entenderá que el administrado incurre en reincidencia y desacato cuando, después de una decisión Sancionatoria definitivamente firme, cometiere dentro de Seis (6) meses siguientes a esta, una o varias infracciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 97: Se consideran circunstancias atenuantes a los efectos de este Ordenanza:

1. El número de ilícitos del infractor.
2. La conducta diligente que el administrado asuma en el esclarecimiento de los hechos.

TITULO V
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES
CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACION

ARTÍCULO 98: La administración de las Tasas y Multas previstas en la presente Ordenanza estará a cargo de la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu del Estado Falcón

ARTÍCULO 99: Los fiscales de rentas de licores, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, a las que están sujetos los contribuyentes, a cuyo fin visitarán expendios de especies alcohólicas, depósitos y demás establecimientos similares, con expendio de bebidas alcohólicas, en cumplimiento de las resoluciones emitidas, al efecto, por la Dirección de Administración y Hacienda Municipal.
2. Retener preventivamente, con el apoyo de las autoridades competentes si fuere menester, las especies y efectos objeto de decomiso según la Ordenanza, la normativa y las leyes, levantando la respectiva acta.



3. Las demás funciones que le sean atribuidas por esta Ordenanza, por el reglamento que a tales fines se dictare y demás leyes conexas.
4. Todas las demás atribuciones y responsabilidades emanadas del Manual Descriptivo de Funciones de los empleados y empleadas adscritos a la Dirección de Administración y Hacienda Municipal

Artículo 100. La Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, establecerá como política interna, la creación de formatos, preformas o planillas con el objetivo de garantizar el control en las operaciones para promover la eficiencia, economía y calidad de las mismas, estimulando la observancia de dichas políticas prescritas, con el fin de lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas en el área de licores.

CAPÍTULO II DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 101: Toda Autorización para expendio de bebidas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la primera renovación por ante la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, el solicitante deberá dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 16 al 37 de esta Ordenanza; Además de presentar copia de la Autorización y copia de la última renovación.

Artículo 102: Cuando sea clausurado un establecimiento de Expendio de Especies Alcohólicas por la autoridad civil, por la Guardia Nacional Bolivariana, por la del trabajo, bomberos o por la Sanitaria, lo participarán de inmediato a la Dirección de Administración y Hacienda Municipal, a fin de que éste proceda a retirar los documentos que amparan las actividades del expendio y aplique las sanciones a que diera lugar.

Artículo 103: El Alcalde o Alcaldesa mediante decreto regulará el número de nuevas autorizaciones para expendios de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio Píritu del Estado Falcón. A los efectos de esta Ordenanza, el número de nuevas autorizaciones se denominará cupos.

Artículo 104: Agotados los cupos, el Alcalde o Alcaldesa podrá autorizar nuevas autorizaciones para expendio de bebidas alcohólicas de índole cantina y expendio de cerveza, cuando vayan a funcionar anexos a hoteles, posadas turísticas, restaurantes, centros sociales, o cuando los establecimientos pretendan ubicarse en sitios o zonas que sea consideradas o clasificadas con interés turístico para la municipalidad.

Artículo 105: Agotados los cupos, el Alcalde o Alcaldesa mediante decreto, a solicitud de la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, podrá



otorgar nuevas autorizaciones para el expendio de licores, siempre que dichos locales cumplan con todos los requisitos para su conformación. Al efecto, este procedimiento se denominará Regularización. Las autorizaciones podrán ser firmadas por el encargado/a de la Dirección de Administración y Hacienda Municipal.

Artículo 106. Los fiscales de rentas de licores dependientes de la Dirección de Administración y Hacienda de la Alcaldía del Municipio Píritu, podrán realizar las inspecciones en los establecimientos destinados para la venta de bebidas alcohólicas, a los fines de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, expedición de facturas y control de ventas de las especies alcohólicas.

Artículo 107: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá de manera supletoria por el Código Orgánico Tributario Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y demás leyes de índole tributario.

Artículo 108: Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de supublicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada, sellada y sancionada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Píritu del Estado Falcón. Píritu a los quince (15) días del mes de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Años 213 de la Independencia, 164 de la Federación y 24 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.



ALBERTO LUGO

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


DAISY GUTIÉRREZ

VICE- PRESIDENTA

LCIDO. CARLOS GARCÍA
CONCEJAL

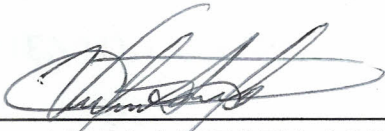
T.S.U DELFINA ARIAS
CONCEJAL





JOSE RIVERO
CONCEJAL





LICDA. VICTORIA ACOSTA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL





**PROMÚLGUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE, LA PRESENTE
REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA TRIBUTARIA PARA EL
OTORGAMIENTO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS AL EXPENDIO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO PÍRITU DEL ESTADO
FALCÓN.**




**TSU. YOLFRAN ANTONIO CUAURO BARROSO
ALCALDE DEL MUNICIPIO PÍRITU**

Según se evidencia en Proclamación de fecha veintitrés (23) de Noviembre del año 2021,
emitida por la Junta Electoral Municipal de Píritu, del Estado Falcón,
Juramentación efectuada por ante el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria,
en fecha Cuatro (04) de diciembre de 2021, tal como consta en Acta N° 023/2021,
publicada en Gaceta Municipal N° 034, de fecha trece (13) de diciembre del 2021.